



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

N° 94 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

VISTOS:

Villa El Salvador, 17 MAYO 2021

La Resolución Administrativa N° 002-2021-OGRH-OIS-HEVES del 11 de marzo de 2021, y el Recurso de Reconsideración de fecha 31 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final del PAD N° 001-2021-OISPAD/HEVES del 15 de febrero de 2021, emitido por esta Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en su condición de órgano instructor y sancionador concluye que corresponde imponer a la servidora **M.C. LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al haberse determinado su responsabilidad respecto a la falta imputada tipificada en el literal b) *no conservar la higiene, seguridad y bienes en el centro de trabajo* del artículo 49° Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-DE-HEVES de fecha 21 de mayo de 2018, al haber rociado sustancia de un frasco con un líquido no reconocido que se encontraba en el coche del servicio de limpieza a la denunciada M.C. JENNY ANMARY NARCISO SUSANABAR, cuando ambas se encontraban en el Servicio de Laboratorio manchando el cuello de su blusa;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 002-2021-OGRH-OIS-HEVES del 11 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, resuelve oficializar la sanción de amonestación escrita a la servidora **M.C. LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA** impuesta por esta Dirección Ejecutiva en la condición de Órgano Instructor y Sancionador por la infracción al literal b) *no conservar la higiene, seguridad y bienes en el centro de trabajo* prevista en el artículo 49° Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-DE-HEVES de fecha 21 de mayo de 2018, la citada resolución fue notificada a la servidora, el 16 de marzo de 2021;

Que, el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que establece que el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración ante la propia autoridad que impuso la sanción dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes de su notificación;

Que, el artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que el recurso de reconsideración se sustentará en prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo;

Que, mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2021 (dentro del plazo legal correspondiente), la servidora interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 002-2021-OGRH-OIS-HEVES del 11 de marzo de 2021, que resuelve oficializar la sanción de amonestación escrita impuesta por esta Dirección Ejecutiva, solicitando el archivo del proceso por no haber existido en ningún momento un atentado contra la integridad de ninguna persona o falta por no conservar la higiene, seguridad y bienes al señalar como argumentos entre, que: "(...) *la misma Tec. Elizabeth Allestas mediante documento con su firma y huella digital que no estuvo presente cuando sucedieron los hechos que manifiesta dicha doctora, entonces lo manifestado por la doctora es falso. (...) El Dr. Campusano con Informe N° 03-2020-SHBS-HEVES del 12 de marzo de 2020 manifiesta no ha recibido o sufrido malos tratos, hostigamiento o acoso como manifiesta dicha doctora, y asimismo, adjunto los otros informes que estuvieron a su cargo. (...)*". Para ello, remite como medios probatorios: la



P. BALABARCA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

declaración de la Sra. Elizabeth Ayesta Palomino la cual señala que no se encontraba al momento de los hechos, la declaración de Martina Victoria Chapilliquen Veliz, la Nota Informativa N° 060-2020-SNyD/HEVES emitida por el Lic. Nut. Ulises Armando Romero Pisfil señalando no haber sentido hostigamiento laboral por la parte de servidora Lady Hernández Huerta, el Informe N° 03-2020-SHBS-HEVES HEVES emitido por el Dr. Víctor Campusano Lezama señalando no haber sentido hostigamiento laboral por la parte de servidora Lady Hernández Huerta y el expediente administrativo disciplinario materia de sanción;

Que, a efectos de poder emitir pronunciamiento válido y conforme a la normatividad vigente, se debe determinar si la recurrente ha sustentado su medio impugnatorio en prueba nueva que está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado a cerca de algún punto materia de controversia, la cual debe tener una expresión material (y no jurídica) para que pueda ser valorada nuevamente por la autoridad administrativa;

Que, revisado el contenido del recurso de reconsideración se puede advertir que no se ha cumplido con acompañar nueva prueba que pueda hacer variar la decisión tomada por la Entidad respecto a la aplicación de sanción de Amonestación Escrita contenida en la Resolución Administrativa N° 002-2021-OGRH-OIS-HEVES del 11 de marzo de 2021; puesto que la falta imputada corresponde al hecho de haber rociado sustancia de un frasco con un líquido no reconocido que se encontraba en el coche del servicio de limpieza a la denunciada MC. JENNY ANMARY NARCISO SUSANABAR, cuando ambas se encontraban en el Servicio de Laboratorio manchando el cuello de su blusa, lo que derivó en la infracción al literal b) *no conservar la higiene, seguridad y bienes en el centro de trabajo* prevista en el artículo 49° Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, siendo los medios probatorios del procedimiento administrativo disciplinario las declaraciones de la denunciante y denunciada, en las cuales reconocieron expresamente los hechos suscitados (no correspondiendo la imputación a actos de hostilidad laboral entre ambas y/o con otros servidores, como se observa de la documentación que acompaña el recurso de reconsideración); en tal sentido, lo manifestado por la recurrente en dicho medio impugnatorio, está relacionado en una diferente interpretación de las pruebas actuadas y analizadas en el expediente, sin aportar nuevos medios probatorios sobre la falta imputada, motivo por el cual corresponde desestimar el recurso de reconsideración presentado por la servidora MC. LADY GABRIELA HERNÁNDEZ HUERTA;

De conformidad con la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el TULO de la Ley N° 27444 aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador aprobado con la Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora **M.C. LADY GABRIELA HERNÁNDEZ HUERTA** contra la Resolución Administrativa N° 002-2021-OGRH-OIS-HEVES del 11 de marzo de 2021 que resuelve oficializar la sanción de amonestación escrita por infracción al literal b) no conservar la higiene, seguridad y bienes en el centro de trabajo del artículo 49° Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador aprobado mediante Resolución Directoral N° 042-2018-DE-HEVES de fecha 21 de mayo de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, el mismo que será resuelto por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos conforme lo dispuesto en los artículos 117° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la servidora **M.C. LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA**, de acuerdo a las formalidades que establece TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda al registro de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de la mencionada servidora.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

M.C. PÉREZ ALI PALABARCA CRISTOBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE HOSPITAL II

PABC/ERRC/rmh

Distribución:

- () Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
- () Archivo.

